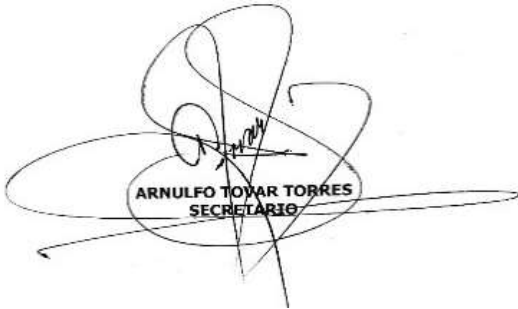


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 3 de diciembre de 2021

Informo a la señora juez que venció el término de traslado del recurso de reposición presentado por el demandante y la parte demandada guardó silencio.

A Despacho, para proveer.



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

AUTO. INTERLOC.1485
RAD.2017-00171-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Diciembre nueve (9) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se decide el recurso de Reposición interpuesto por la demandante a través de apoderado, dentro del presente proceso de ejecución singular promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EDINSON DE JOSE MONSALVE GÓMEZ.

La entidad demandante obrando a través de apoderado interpone recurso de reposición frente al auto interlocutorio N°1404 del 09-11-2021 que decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

Examinada la actuación, se observa que la providencia objeto de recurso no fue proferida dentro del presente proceso.

En este aspecto, se destaca:

En este mismo despacho judicial cursa otro proceso ejecutivo singular a instancias del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA fungiendo como apoderado judicial de la entidad crediticia el Dr. ORLANDO CÉSPEDES VALDERRAMA, contra EDINSON DE JOSE MONSALVE GÓMEZ, con fecha de radicado 03-04-2017, bajo el número 17 380 40 89 001 **2017 00117 00**.

En dicho proceso, efectivamente se decretó la terminación del proceso en aplicación a la figura de Desistimiento Tácito, que no fue objeto de ningún recurso.

Desciendo al caso concreto, el recurso de reposición se plantea bajo el argumento que el día 01-09-2020 presentó solicitud de medida cautelar de embargo sobre productos financieros del deudor en el Banco Popular, evidenciándose que no se dan las condiciones necesarias de inactividad durante dos años que exige el artículo 317 C.G.P. para terminar el proceso por desistimiento tácito.

En el sub júdice, se evidencia que el abogado demandante incurre en un yerro al citar en el escrito de reposición el **Rad.2017-00171-00**, siendo que el auto atacado N°1404 del 09-

11-2021, se itera, fue proferido dentro del otro proceso de ejecución siendo las mismas partes BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra EDINSON DE JOSE MONSALVE GÓMEZ, pero tramitado bajo el **Rad.2017-00117-00**.

Vale la observación, que la referida solicitud de embargo fue resuelta mediante auto interlocutorio 0747 del 04-09-2020, librando el Oficio N°1467 del 04-09-2021 dirigido al Banco Popular informando sobre la medida cautelar.

Consecuente con lo anterior, el juzgado se abstendrá de decidir sobre el recurso de reposición, ante la ausencia del auto atacado en disenso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de su apoderado judicial, en este proceso de ejecución singular contra EDINSON DE JOSE MONSALVE GÓMEZ, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 205 del 10 de diciembre de 2021


ARNELIO TORRES
SECRETARIO